

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día seis de enero de dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-1043/2019, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, con disco compacto, firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

2) Oficio con referencia SA-176-2019, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, junto con 39 folios útiles, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, a través del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado.

Considerando:

I. 1. En fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requirió:

“A. Cantidad de requerimientos fiscales presentados al órgano judicial por los delitos de homicidio, amenazas, violaciones, extorsiones, desapariciones y limitación ilegal a la libertad de circulación del periodo 2018-2019, desagregados por delito y año.

B. Cantidad de sentencias absolutorias y condenatorias en firme por los delitos de homicidio, amenazas, violaciones, extorsiones, desapariciones y limitación ilegal a la libertad de circulación del periodo 2018-2019, desagregados por delito, año y por resultado (con esto me refiero a absolutorias y condenatorias).

C. Casos pendientes en el órgano judicial por los delitos de homicidio, amenazas, violaciones, extorsiones, desapariciones y la limitación a la libertad de circulación del periodo 2018 -2019, segregados por delito y año (con pendientes me refiero a casos que han sido judicializados, pero no han tenido sentencia).

Nota: Favor enviar en formato de base de datos tipo Excel (.xls o .xlsx)” (sic).

II. 1. Por resolución con referencia UAIP/845/RAdm/2174/2019(3), de fecha doce de diciembre dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i*) Director de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/845/2853/2019(3); y, *ii*) Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante memorándum con referencia UAIP/845/2854/2019(3); ambos de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y recibidos el mismo día en dichas dependencias.

2. Así, el Director de Planificación Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DPI-1043/2019, a través del cual informa que:

“...se remite disco compacto conteniendo hoja de cálculo en formato XLSX (Microsoft Excel) sobre la frecuencia registrada por los Juzgados de Paz de los delitos de homicidio, amenazas, violaciones, extorsiones, desapariciones y limitación ilegal a la libertad de circulación, correspondiente al año 2018 y al primer semestre de 2019, último período oficialmente depurado y publicado (literal “A”). Se aclara que la información presentada no equivale a cantidad de procesos (casos o expedientes), sino más bien a frecuencia de delitos específicos, puesto que los Juzgados de Paz no informan a esta unidad organizativa el detalle de expedientes por causal.

En cuanto a la cantidad de sentencias absolutorias / condenatorias y casos pendientes por los delitos de homicidio, amenazas, violaciones, extorsiones, desapariciones y limitación ilegal a la libertad de circulación (literales ‘B’ y ‘C’), lamento comunicarle que no es posible proporcionarse, ya que es información condicionada a variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.

No omito manifestarle que los Tribunales de Sentencia y los Juzgados de Instrucción no reportan a esta Dirección asesora las sentencias, resoluciones o casos pendientes asociados al tipo de delito judicializado” (sic).

3. Igualmente, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia SA-176-2019, mediante el cual informa que:

“...se han revisado 50 Bases de Datos (BD) (22 BD Juzgados de Paz, 18 BD de los Juzgados de Instrucción, 10 BD de los Tribunales de Sentencia) de los Juzgados que tienen implementado Sistemas de Seguimiento de Expedientes según el detalle siguiente:

Área	Literal A	Literal B	Literal C	PAG.
PAZ	X		X	18
INSTRUCCIÓN		X	X	11
SENTENCIA		X	X	10

En el Ítems A en los Juzgados 6°, 8° y 11° de Paz de San Salvador, y el 1° de Paz de Santa Tecla, no se encuentran registros.

En el Ítems B, no se presenta información de sentencias absolutorias y condenatorias por los delitos requeridos en los años solicitados no obstante haberse buscado en los Juzgados de Paz de San Salvador, San Miguel y Santa Tecla.

En el Ítems C, de los Juzgados 6°, 8° y 11° de Paz de San Salvador y 1° de Paz de Santa Tecla, no se presentan registros.

De los Juzgados de Instrucción, se hace la siguiente aclaración: en el Juzgado Segundo de Instrucción de San Miguel se dejó de alimentar bases de datos en octubre 2016 y Juzgado 10° de Instrucción de San Salvador se convirtió a Juzgado Especializado de Instrucción de San Salvador en el 2018.

De los Tribunales de Sentencia, no se proporciona información del literal A, por corresponder esa etapa inicial del proceso” (sic).

Al respecto, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En este punto, es preciso aclarar que la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director de Planificación Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello han manifestado no tener registrada parte de la información requerida en dichas Unidades Organizativas, tal como lo han afirmado en el memorándum y nota mencionados al inicio de la presente resolución; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la información por ellos detallada.

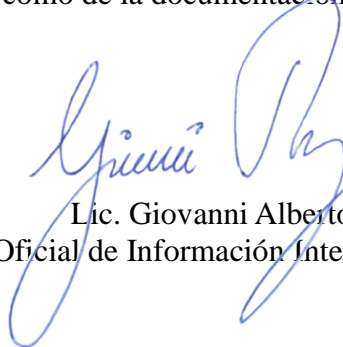

III. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios antes mencionados han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, en consecuencia, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia al 16 de diciembre y 20 de diciembre de 2019, de lo informado por el Director de Planificación Institucional y el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, en dichas Unidades Organizativas, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.